



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DEL RINCÓN, GTO.**

ACTA NÚMERO 199 CIENTO NOVENTA Y NUEVE.

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en calle Tomas Padilla No. 108, zona centro, siendo las 14:00 horas del día lunes 13 trece del mes de noviembre del año 2023, o; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego, a lo establecido en los artículos 54, 59, y de más relativos Aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, Se hace el pase de lista, por el secretario del Comité **LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO

PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO
COMITÉ

SECRETARIO DEL

C.P. Y M.C. G. JOSE LUIS MENDOZA LÓPEZ

VOCAL DEL COMITÉ

Así como se encuentra presente, **Luz María Luna Pérez, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quorum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo, la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo sesión en mención los cuales consisten en los puntos a tratar, siguientes:

EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EL LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**. Da lectura al contenido de la orden del día sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité y la cual se encuentra en el orden siguiente:



I.- pase de lista, declaración de cuórum y en su caso Aprobación en su caso del orden del día.

II.- Aprobación de clasificación de información como reservada, respecto a las solicitudes de información con número de folio 110198000035123 derivado de la petición de la Dirección de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad, en el oficio número 5273/DGSCTyV/2023 bajo la modalidad información **Reservada**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 54 fracción XIX, 73 fracciones I, VI, IX, XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; puesto que la solicitud de origen, refiere lo siguiente:

III.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ORIGEN:

... "Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 20 de diciembre de 2022 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la



información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>

Datos complementarios: Previamente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, realicé una Solicitud de Acceso a la Información similar a este Sujeto Obligado donde, por medio de la interposición de un Recurso de Revisión ante el Organismo Garante Local, se me hizo entrega de la información solicitada. Por lo anterior, solo estoy solicitando una actualización de la información previamente enviada. Los datos de la solicitud y del Recurso de Revisión previos son los siguientes: Sujeto Obligado: San Francisco del Rincón No de folio PNT: 110198000000523 Fecha de Solicitud: 01/02/2022 Fecha de Respuesta: 01/09/2023 No de Expediente del Recurso de Revisión: RRAIP-116/2023 Para mayor referencia, se adjunta la última respuesta del Sujeto Obligado” ...

Lectura de los fundamentos de derechos y motivos de hecho invocados, para proceder a peticionar la aprobación de la clasificación, y una vez desahogados los puntos a tratar, se proceda a la firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia de lo siguiente:

RESPUESTA DE ORIGEN A DICHA SOLICITUD:



La dirección de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad, refieren la necesidad de, que, el mote de transparencia, conozca de la petición, a fin de clasificar determinada información de la solicitud, siendo la siguiente:

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia de lo siguiente:

INFORMACIÓN DE LA QUE SE PETICIONA, LA RESERVA DE INFORMACIÓN, DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD:

LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO? ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO? ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

MOTIVO DE LA NECESIDAD DE RESERVAR INFORMACIÓN:

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a bien manifestar al pleno de este comité, que, los hechos constitutivos de posibles conductas delictivas, con competencia, su persecución e investigación del Ministerio Público, esto derivado de que se detalla y refiere específicamente a que solicitar lugar del incidente, ubicación del incidente, coordenadas geográficas del incidente, lugar de intervención, informe policial homologado.

Lo anterior resulta pues, ser información de carácter reservado, por ser parte de la investigación y persecución de hechos posiblemente considerados como delitos, y si bien el municipio a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad, por conducto de Policía Municipal, son los primeros respondientes, lo cierto de igual forma es que todo hecho, lugar de hechos y personas que intervienen en los hechos, tanto victima u ofendido, presunto responsable de los hechos o persona que ya sea intencional o sin intención cometa hechos constitutivos de conductas delictivas, objetos en los que se ven indicios de la posible conducta delictiva, lugar de los hechos de la posible conducta delictiva, policías que intervienen ya sea como primeros respondientes, como persecutoras en flagrancia o que por motivo de sus labores comparecen al lugar de los hechos presuntamente constitutivos como delito, es que nos vemos en la necesidad de no filtrar dicha información, toda vez que si bien tenemos competencia legal a fin de



contener que las situaciones, se salgan de mayor control, de respetar la esfera de intimidad y privacidad de las personas, y respetar la facultad investigadora y persecutoria por mandato de ley como única exclusividad al Ministerio Público, pues de difundir el municipio tal información, se puede poner en riesgo la investigación de los hechos y conductas posiblemente constituyas de delitos, al difundir el modo, forma o situación que se presencia por elementos de policía, poner a los mismos en riesgo real y latente en su integridad, a de más de entorpecer la persecución de tales conductas.

Así también cabe precisar, que la incompetencia por notoria falta de facultes en la persecución y comisión de hechos delictivos del Municipio, pues esta Corresponde al Ministerio Público, no al Municipio.

A de más de que el municipio únicamente resguarda el lugar de los hechos en la forma en que mas pueda ser en relación a la inmediata comisión de hechos, para tratar de salvaguardar los derechos de los que en tal conducta intervienen, así como para que la autoridad competente, proceda al resguardo del lugar y realizar los estudios, que conforme a derecho procedan.

FUNDAMENTACIÓN DEL MOTIVO DE RESERVA DE INFORMACIÓN:

Sirve de fundamento al presente y por resultar de notoria observancia a la solicitud en materia, observar lo dispuesto en el CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES aplicando los siguientes artículos:

Artículo 1º. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

Artículo 17. La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le



corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado;

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, **ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad** de quien lo cometió o participó en su comisión,

Artículo 30 fracción IV. Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.

Artículo 132 fracción VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS el **artículo 21** "...La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente



consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad;

Ley FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Gubernamental el **artículo 113** que a la letra refiere "...Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria **incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación**, para atender **la solicitud de acceso a la información**, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.

Esto adicionado lo citado en el ordenamiento normativo de observancia general y obligatoria, denominado ACUERDO A-078-12 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIRECTRICES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y DE LOS INDICIOS, dentro de su CAPÍTULO II, Protección y preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo; OCTAVO. -La etapa en cuestión tendrá lugar al confirmarse la existencia de un hecho delictivo y concluye hasta que el Ministerio Público u autoridad competente, decreta que ya se agotaron todas las diligencias a efectuarse en dicho lugar.

TEMPORALIDAD A RESERVA DE INFORMACIÓN:

Se peticiona que el periodo de reserva de dicha información y de cada conducta posiblemente constitutiva de delito sea por el periodo de 5 cinco años, a partir de la presente. Esto por encontrarse en los supuestos de derechos antes referidos y temporalidad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Una vez, pues analizados los motivos y fundamentos de derecho expuestos con anterioridad, es que se tiene a bien, por unanimidad de los integrantes del comité, declarar la reserva de la información por la temporalidad establecida, por encontrarse en apego a los ordenamientos normativos de observancia.



Se procede a desahogar **EL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia de lo siguiente:

Lo anterior siendo aprobado por el comité de transparencia dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta:

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se tiene a bien por unanimidad de votos de los presentes la clasificación de información en modalidad de reservada, derivado de los motivos y fundamentos de derecho expuestos en la presente, y que corresponden a la solicitud de origen que lleva por número de folio 110198000035123, relacionada al lugar de posibles conductas constitutivas de delito, coordenadas geográficas, geo referencia y/o cualquier situación o lugar en el que se encuentren indicios de posibles conductas delictivas, por ser parte de una investigación que por mandato de ley corresponde al Ministerio Público, y que no se puede difundir información al respecto, para evitar la alteración de los hechos, el entorpecimiento del proceso, la violación a derechos procesales, y personales, de quienes en el hecho intervinieron.

SEGUNDO. - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante de origen con folio antes referido

TERCERO. - No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **14:45 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente junta de comité, para su debido asentamiento en el acta respectiva, previa lectura, y por encontrarse conformes los presentes en la misma, se procede a su firma para constancia legal los que en ella intervinieron.

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO

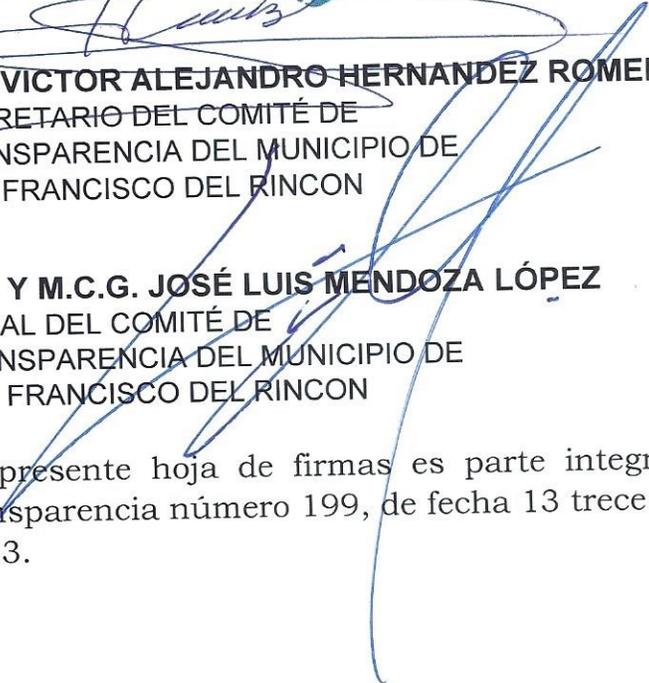
Acta 199 comité de Transparencia.
Clasificación de coordenadas y lugar de hechos
Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.



**Unidad de
Transparencia**

SAN FRANCISCO DEL RINCÓN 2021-2024


LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCON


C.P. Y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCON

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta del comité de transparencia número 199, de fecha 13 trece del mes de noviembre del año 2023.